

EXPEDIENTE No. 023-02-2018-DEN

RESOLUCIÓN No.309-2018

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES, DIRECCION NACIONAL. San José a las 14:25 horas del 14 de noviembre de 2018. Conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes denuncia formulada por **[NOMBRE 1]** en contra de **BANCO DE COSTA RICA.**

RESULTANDO

1- Que el señor **[NOMBRE 1]** presentó denuncia en contra de **BANCO DE COSTA RICA** el día 27 de febrero de 2018. En dicha denuncia solicita: *“que se me brinde copia del expediente administrativo completo y actualizado en los términos de Ley, de conformidad con mi derecho a la información contenida en el expediente solicitado”* **2-** Que, mediante resolución No. 136-2018 de las 14:25 horas del 12 de julio de 2018, esta

Agencia resolvió: *“Que de conformidad con el numeral 25 de la Ley N° 8968 y el 67 del Reglamento a la misma, se le confiere a la entidad denunciada un plazo de **TRES DIAS HABILES** para que se pronuncie sobre los hechos que fueron denunciados.”*

3- Que la parte denunciada presentó el informe solicitado mediante la resolución dicha, en tiempo y forma.

4- Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I- Hechos Probados: **1-** Que el señor **[NOMBRE 1]** presentó denuncia en contra de **BANCO DE COSTA RICA** el día 27 de febrero de 2018. En dicha denuncia solicita: *“que se me brinde copia del expediente administrativo completo y actualizado en los términos de Ley, de conformidad con mi derecho a la información contenida en el expediente solicitado”*. (ver folios 01 al 64). **2-** Que el denunciante ha solicitado en varias ocasiones copia su expediente administrativo al Banco de Costa Rica.

II- Hechos No Probados: Ninguno de relevancia para para la resolución del presente asunto. **III- Sobre el Fondo:** De la revisión de los autos, se observa que ambas partes hacen referencia a una deuda que en este momento se encuentra en cobro judicial. Siendo que todos los argumentos indicados superan las competencias de esta Agencia, no serán a analizados en esta resolución. La pretensión del denunciado a dirigida puntualmente a su derecho de acceso a la información, mismo que se encuentra consagrado en la Ley No. 8968 de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos: **ARTÍCULO 7.- Derechos que le asisten a la persona.** *Se garantiza el derecho de toda persona al acceso de sus datos personales, rectificación o supresión de estos y a consentir la cesión de sus datos. La persona responsable de la base de datos debe cumplir lo solicitado por la persona, de manera gratuita, y resolver en el sentido que corresponda en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la*

recepción de la solicitud. **1.- Acceso a la información.** La información deberá ser almacenada en forma tal que se garantice plenamente el derecho de acceso por la persona interesada. El derecho de acceso a la información personal garantiza las siguientes facultades del interesado: **a)** Obtener en intervalos razonables, según se disponga por reglamento, sin demora y a título gratuito, la confirmación o no de la existencia de datos suyos en archivos o bases de datos. En caso de que sí existan datos suyos, estos deberán ser comunicados a la persona interesada en forma precisa y entendible. **b)** Recibir la información relativa a su persona, así como la finalidad con que fueron recopilados y el uso que se le ha dado a sus datos personales. El informe deberá ser completo, claro y exento de codificaciones. Deberá estar acompañado de una explicación de los términos técnicos que se utilicen. **c)** Ser informado por escrito de manera amplia, por medios físicos o electrónicos, sobre la totalidad del registro perteneciente al titular, aun cuando el requerimiento solo comprenda un aspecto de los datos personales. Este informe en ningún caso podrá revelar datos pertenecientes a terceros, aun cuando se vinculen con la persona interesada, excepto cuando con ellos se pretenda configurar un delito penal. **d)** Tener conocimiento, en su caso, del sistema, programa, método o proceso utilizado en los tratamientos de sus datos personales. El ejercicio del derecho al cual se refiere este artículo, en el caso de datos de personas fallecidas, le corresponderá a sus sucesores o herederos. De la prueba aportada, se tiene que existen al menos tres oficios, a saber, GG-09-618-2014, GG-06-117-2018, GG-06-402-2018, mediante los cuales, se le ha dado respuesta al denunciante sobre sus solicitudes de acceso a la información de su expediente administrativo, mismo que además consta en el legajo del proceso judicial. Véase que la norma transcrita indica que la persona tiene derecho a “obtener en intervalos razonables, según se disponga por reglamento, sin demora y a título gratuito, la confirmación o no de la existencia de datos suyos en archivos o bases de datos”, pues como todos los derechos, el de acceso a la información, no puede ser irrestricto, y su ejercicio debe de estar dentro de los límites de razonabilidad, de forma tal que el ciudadano pueda tener acceso a su información, pero que sus solicitudes no resulten impertinentes y que entorpezcan la buena labor de las instituciones públicas y privadas. Por otra parte, si bien la Ley No. 8968 señala que ese acceso a la información debe ser de forma gratuita, también debe entenderse que en caso de el usuario requiera copia del expediente, la misma podrá ser entregada por medios digitales, caso contrario, si se requieren las mismas de forma física, el solicitante tendría que cancelar su costo, pues no podría endilgarse ese costo a las instituciones, particularmente públicas, en las cuales muchas veces los recursos son limitados. Así las cosas, lo procedente es ordenar al banco denunciado, POR ÚNICA VEZ, que entregue copia completa del expediente administrativo del denunciante. Y se hace un llamado al señor **[NOMBRE 1]**, para que haga uso de su derecho de acceso a la información de forma razonable y proporcional a sus verdaderas necesidades. Lo anterior deberá cumplirse en el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES (5) a partir de la notificación de la presente resolución, según lo indicado el artículo 7, primer párrafo supra indicado, e informar de lo anterior a la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes. Caso contrario, y sin necesidad de ulterior resolución que así lo ordene, se tendrá por impuesta una sanción pecuniaria de conformidad con lo previsto en el numeral 28 inciso d) de la Ley N°8968, de CINCO salarios base del cargo de Auxiliar Judicial 1 (Técnico Judicial 1), según la Ley de Presupuesto de la República. Ello representa a la fecha un monto de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL**

COLONES (€2.405.000.00), los cuales deberán ser depositados en la cuenta cliente en colones del Banco de Costa Rica número SINPE: 15201001030443001 a nombre de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes.

POR TANTO

Con fundamento en los numerales 7, 16, 28 de la Ley N° 8968, y 58 y 59 del Reglamento a dicha Ley:

1- Se ordena al Banco de Costa Rica, POR UNICA VEZ, entregar copia completa del expediente administrativo del denunciante.

2- Lo anterior deberá cumplirse en un en el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES (5) a partir de la notificación de la presente resolución, según lo indicado el artículo 7, primer párrafo, e informar de lo anterior a la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes. Caso contrario, y sin necesidad de ulterior resolución que así lo ordene, se tendrá por impuesta una sanción pecuniaria de conformidad con lo previsto en el numeral 28 inciso d) de la Ley N°8968, de CINCO salarios base del cargo de Auxiliar Judicial 1 (Técnico Judicial 1), según la Ley de Presupuesto de la República. Ello representa a la fecha un monto de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL COLONES (€2.405.000.00)**, los cuales deberán ser depositados en la cuenta cliente en colones del Banco de Costa Rica número SINPE:

15201001030443001 a nombre de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes. **NOTIFIQUESE.**

3- Contra la presente resolución proceden los recursos de reconsideración y de apelación, mismos que pueden interponerse de forma separada o conjunta, en un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la misma. **NOTIFIQUESE.**

Licda. Ana Karen Cortés Víquez
Directora Nacional
Agencia de Protección de Datos de los Habitantes
PRODHAB